

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

DR. GUSTAVO FERRARIS

AUDITORES GENERALES

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABAN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

EXPEDIENTE	Nº 242-6134/18
CODIGO DE PROYECTO	IV-15-18
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de El Tala
OBJETO	Auditoría de Legalidad – Municipalidad de El Tala– Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 7.070 y complementarias referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO RELEVADO	2016
EQUIPO DESIGNADO	- Dr. Andrés Gutiérrez

INDICE

1.	OBJETO DE AUDITORIA.....	4
1.1	Objetivo.....	4
1.1.1	Sub-Objetivos.....	4
2.	ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA.....	5
2.1	Consideraciones Generales.....	5
2.2	Procedimientos.....	5
2.3	Marco Normativo.....	5
3.	ACLARACIONES PREVIAS.....	5
3.1	Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente.....	6
3.2	Residuos Sólidos Urbanos.....	6
3.3	Impacto ambiental y social.....	6
3.4	Cloacas, extracción de áridos y mataderos.....	7
4.	OBSERVACIONES.....	7
5.	RECOMENDACIONES.....	12
6.	OPINION.....	14
7.	Fecha y finalización de las tareas de campo.....	14
8.	Lugar y fecha de emisión del informe.....	14
9.	ANEXO.....	15

Señor Intendente
Municipalidad de El Tala
Daniel Omar Ponce
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. N° 169 de la Constitución Provincial y Art. N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de El Tala. Dicha auditoría esta prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 89/17 y se tramita por Expediente N° 242-6134/18.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

La gestión ambiental desarrollada por la administración del El Tala durante el año 2016.

1.1. Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y complementarias, referidas a la protección del medioambiente.

1.1.1 Sub-Objetivos

Del relevamiento realizado por el equipo de auditoría, se seleccionaron por su significatividad los siguientes:

- a) Evaluar la estructura y la organización con la que cuenta el Municipio para llevar a cabo la gestión medio ambiental.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento normativo respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.
- c) Evaluar el grado de cumplimiento normativo respecto a estudios de impacto ambiental y social.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones Generales

La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, establecidas en la Resolución N°61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, que prevén la posibilidad de actuar sobre bases selectivas, los procedimientos aplicados se desarrollaron con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.2. Procedimientos

- Obtención de confirmación directa de terceros.
- Examen de documentación.
- Inspecciones oculares.
- Entrevistas a funcionarios de la Municipalidad.

2.3. Marco Normativo

- Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Ley Nacional N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios
- Decreto N° 2.495/97 sobre Control de Extracción de Áridos
- Ley N° 1.349 Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza N° 92/16 sobre Presupuesto Municipal Año 2016

3. ACLARACIONES PREVIAS

Se aclara que al informe provisorio de auditoría oportunamente remitido al ente recibido el 30/05/19, no fue respondido en el plazo otorgado, por lo que se mantuvo las observaciones realizadas.

3.1. Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente

El Intendente actuante durante el período auditado (año 2016) y hasta la fecha del presente informe fue el Sr. Andrés J. Mellado Castellanos.

Del análisis de la documentación presentada por el municipio y de las entrevistas a sus funcionarios, referente a su estructura, no surge que tengan un responsable ni una organización que atienda las obligaciones referentes al medioambiente.

3.2. Residuos sólidos urbanos:

El Municipio de El Tala cuenta con un vertedero propio a fin de dar a los residuos sólidos urbanos, provenientes de las tareas cotidianas de recolección su disposición final. El mismo se encuentra en la ribera del Rio Tala, próximo al camping municipal, respecto del cual se plantean las observaciones que se detallan en los Puntos 4.2 a 4.8.

Por otro lado, el Sr. Intendente municipal informó que se han iniciado los trámites para la formación del “Consortio Regional Sur II” integrado por los municipios de El Tala y El Jardín, que se desarrolla dentro del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. El día 25/01/18 se firmó el Acta Constitutiva. Este consorcio se está tramitando en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del Expte. N° 227-107726/18.

3.3. Impacto ambiental y social.

En el marco de lo establecido por la Ley N° 7.070 en su Art. 39 y en su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 en el Art. 67, se requirió al municipio que informe el procedimiento y la normativa por la cual realiza o remite a la Secretaria de Medioambiente las actividades que requieren de un estudio de impacto ambiental, a lo cual la Municipalidad informó que no cuenta con normativa interna al respecto, tal como se observa en el Punto 4.1.

3.4. Cloacas; extracción de áridos y mataderos

- a) Con respecto a los **tratamientos cloacales**, informa que desde el año 1986 está fuera de servicio la red cloacal que tenía el municipio y actualmente se está gestionando su reactivación.

Los vecinos cuentan con un sistema de pozo ciego, realizado por ellos mismos.

El Municipio cuenta con un camión atmosférico que realiza vertidos en crudo en el Río Tala, tal como se observa en el Punto 4.9.

- b) Con respecto a la **extracción de áridos** el municipio informa que no tiene convenio con la Secretaría de Minería y realiza extracción de áridos del Río El Tala, pero no cuenta con cantera en el mismo.
- c) El municipio no cuenta con **matadero** propio y tampoco cuenta con mataderos privados.

4. OBSERVACIONES

4.1. Se observa que **el municipio no implementó un sistema de estudio de impacto ambiental para las obras públicas y privadas**, tampoco exige a los contratistas la presentación de estos estudios para enviarlos luego a la Secretaría de Medioambiente de la Provincia, tal como lo establece la Ley N° 7.070 en su *Art. 39.- En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico.* El Art. 67 del Dcto. Reglamentario - De las disposiciones comunes, establece: *La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de evaluación de impacto ambiental y social. Cuando el Municipio no contare con normativas al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación,*

un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de aptitud ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas.

4.2. Presencia de desechos sobre el Rio El Tala. El Municipio deposita la basura que recolecta en los domicilios en un vertedero que se encuentra en la ribera del Rio Tala y próximo al camping municipal, el cual no está delimitado, además en el camino que lleva desde el pueblo hasta el vertedero se observan basurales clandestinos donde la gente del lugar arroja basura.

Este hecho implica un incumplimiento de lo establecido en Ley N° 7.070 en su Art. 65 que sostiene *“Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad”* y de lo especificado en su Art. 111 que dice: *“Está prohibido: a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua.”*

4.3. Falta de mantenimiento del vertedero de residuos sólidos: Esto llevó a que el vertedero se encuentre en un importante estado de deterioro, además se constató in situ que no cuenta con la chimenea de venteo y tampoco se realizan tareas de mantenimiento perimetral, como consecuencia de esto último existen micro basurales en las proximidades del vertedero.

Esto implica un incumplimiento a lo previsto en el Art. 25 a) de la Ley N° 7.070 que establece: - *“En todas las situaciones que requieran tomar decisiones en relación con el manejo de recursos naturales se deberá, siempre que sea posible, hacer uso de los siguientes criterios:*

a) Las emisiones de desechos y residuos, que puedan contaminar el ambiente y que sean una consecuencia inevitable del Proyecto y acción considerados, deberán ser mantenidos al mínimo nivel posible haciendo uso de la mejor tecnología disponible y practicable para el fin”.

4.4. En el vertedero se observa la presencia de personas ajenas al mismo, como así también de animales (caballos y perros). Esta situación también resulta ser un incumplimiento a lo establecido en el inc. a) de Art. 25 de la Ley N° 7.070, antes transcripto.

4.5. Presencia de desechos en estado de combustión en el vertedero municipal desde tiempo indeterminado.

Esto implica un incumplimiento del Art. 85 de la Ley N° 7.070 que establece: *“El Estado provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

3. La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.

4. La quema de residuos urbanos de todo tipo.”

Dcto. Reglamentario N° 3.097 Art. 132: *“De la atmósfera y su contaminación:*

Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los Arts. 29, 30 y sgtes. de la Ley N° 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el Art. 85 de la Ley de Protección Ambiental.

Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior.

Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes así como también los convenios internacionales aplicables al caso.”

4.6. Falta de reciclaje en origen, es decir la separación domiciliaria, y su posterior manejo en el vertedero según el tipo de desecho.

Esto implica un incumplimiento de los siguientes artículos:

Art. 110 de la Ley N° 7.070: *“En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar:*

a) El reciclaje de los materiales.

b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son.

c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.”

Art. 181 del Dcto. Reglamentario N° 3.097: “Residuos en General:

El o los Municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia.

En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos.”

4.7. El Manejo de RSU que está siguiendo el municipio no prevé medidas de higiene y seguridad que mitiguen los altos riesgos inherentes de esta actividad para el personal encargado de esta actividad.

4.8. El Presupuesto municipal, aprobado por Ordenanza N° 92/16, no prevé una partida para el manejo de los residuos sólidos urbanos.

Lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el Art 109 de la Ley N° 7.070 y del Arts. 179 y 180 del DR.

Art 109 de la Ley N° 7.070 sostiene que: “Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno.

Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.”

Art. 180. - Residuos en General (reglamentario del Art. 109, Ley N° 7.070) “Cuando la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente fuere designada como responsable del monitoreo y control de proyectos de rellenos sanitarios públicos, las contraprestaciones que se percibieren por tal carácter se incorporarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente”.

4.9. Se observa que el municipio no cuenta con una planta de tratamiento de líquidos cloacales donde hacer la disposición final de estos residuos. El procedimiento que aplica es a través de un camión atmosférico, con el cual efectúa el vaciamiento de los pozos ciegos de los domicilios de los vecinos y luego **realiza el vertido de estos residuos en crudo directamente en el Rio Tala.**

Este hecho implica un incumplimiento de lo establecido en Ley N° 7.070 en su Art. 65 que sostiene *“Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad”* y de lo especificado en su Art. 111 que dice: *“Está prohibido: a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua.”*

4.10 Se observa que **la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que los agentes municipales manejan los recursos naturales** de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Esto implica un incumplimiento de los siguientes artículos de la Ley N° 7.070:

Art. 63°.- *“Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el Art. N° 4 de la presente.”*

Art. 129°.- *“Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave.*

Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave.

En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.”

5. RECOMENDACIONES

5.1 Organizar un sistema de gestión para el tratamiento de los estudios de impacto ambiental, para lo cual deberá:

- a) Designar a un responsable para realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente como así también aquellas necesarias de realizar ante la Autoridad de Aplicación, a fin de dar cumplimiento a la realización de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- b) **Capacitar** a los agentes y personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales, a fin de poder realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo.
- c) **Sancionar Ordenanzas** que reglamenten los siguientes temas:
 1. Establezca los procedimientos a seguir para la presentación y aprobación de los **Estudios de Impacto Ambiental (EIA)** ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, por ser autoridad de aplicación en la materia.
 2. Establezca el **Plan Urbanístico** que el Municipio diseñe acorde a sus necesidades y establezca los procedimientos legales para la modificación del uso de los suelos entre otras actividades. Este plan deberá contemplar, por ejemplo: la separación de zonas rurales, la creación de nuevos barrios, el establecimiento de frigoríficos, de plantas de tratamientos, etc.

➤ **Link de interés para la redacción de las ordenanzas propuestas:** Ordenanza N° 12.745/06 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Salta Capital - <http://200.68.105.23/cdsalta-digesto.gov.ar/ordenanzas/O-2006-12745.htm>

5.2. Gestionar, a través de la autoridad de aplicación, el estudio del estado actual del Vertedero, a fin de llevar a cabo un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos para el sanea-

miento ambiental, que resuelva el tema de la disposición final de los mismos, diligenciando los fondos económicos necesarios; en su defecto establecer su relocalización.

➤ **Links de interés:**

- Estrategia nacional para la Gestión integral de RSU (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación)
<http://ambiente.gob.ar/gestion-integral-de-residuos/la-estrategia-nacional-para-la-gestion-integral-de-residuos-solidos-urbanos/>
- Gestión integral de residuos. Hacia una economía circular (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación)
<http://ambiente.gob.ar/gestion-integral-de-residuos/gestion-integral-de-residuos-hacia-una-economia-circular/>

- 5.3. Tomar los recaudos necesarios a fin de que, en el proceso de disposición final de los RSU, se evite la combustión de residuos, mediante la implementación de trincheras que contengan caños de venteo.
- 5.4. Establecer un plan de separación domiciliaria de residuos reciclables a fin de facilitar su posterior tratamiento.
- 5.5. Establecer un procedimiento de higiene y seguridad laboral y proveer los elementos de trabajo para los operarios que realizan la actividad de recolección y tratamiento de los R.S.U.
- 5.6. Establecer partidas presupuestarias específicas, que permitan identificar los gastos que se atenderán con cada una de ellas, acorde a la naturaleza de los gastos relacionados con la protección del medio ambiente.
- 5.7. Ordenar de manera urgente el cese del vertido en crudo de las aguas servidas en el Río Tala y construir un lugar de tratamiento de las aguas servidas antes de su vertido al río, a fin de evitar la contaminación que esto produce.

5.8. Implementar un plan de capacitación y sensibilización sobre la problemática medioambiental a los agentes municipales.

6. OPINIÓN

De la labor de auditoría realizada surge que la Municipalidad de El Tala no cumple con la Ley N° 7.070, atento a lo señalado en el Apartado 4) Observaciones, del presente informe.

7. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo en el Municipio El Tala finalizaron el día 31/05/18.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

En la ciudad de Salta, a los 17 días de diciembre de 2018.

Fdo.: Cra. G. Abán – Dr. A. Gutierrez

Área IV
IAD N° 06/18

ANEXO









SALTA, 23 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 210

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-6134/18 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría de Legalidad en la Municipalidad del Tala, Período 2016. Código de Proyecto N° IV-15-18, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en la Municipalidad del Tala - Período auditado: Ejercicio 2.016;

Que por Resolución A.G.P.S N° 89/17 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia - Año 2018, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto IV-15-18 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 17 de Diciembre de 2.018, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en la Municipalidad del Tala;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 19 de diciembre de 2.019, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 210

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N°IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en la Municipalidad del Tala, obrante de fs. 36 a 53 del Expediente N° 242-6134/18.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Fdo. : Auditor General Presidente, Dr. G. Ferraris - Auditor General Dr. M. Segura Alzogaray;